

Segundo.—La tramitación del concurso-oposición para proveer las vacantes que se incluyen en el citado anexo será independiente para cada una de las disciplinas señaladas en el mismo.

Tercero.—Los aspirantes deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas aprobadas por Orden de 12 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril) y el concurso-oposición se regirá por los preceptos legales que en las mismas se señalan, salvo las modificaciones que los afecten en virtud de lo establecido en el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), y disposiciones complementarias, y en las Ordenes ministeriales de 12 de marzo y 27 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril y 19 de julio), por las que se aprueban las normas por las que vienen rigiéndose las oposiciones y concursos-oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos y Profesores agregados de Universidad, especificándose en la norma 4.ª de ambas Ordenes ministeriales que los solicitantes deberán abonar la cantidad de 100 pesetas en metálico por derechos de formación de expedientes de oposición; por el Real Decreto-ley 26/1977, de 24 de marzo, de revisión de tasas y tributos parafiscales, se establece un incremento del 50 por 100 de la cuantía establecida, por lo que se ha dispuesto modificar la norma 4.ª de las Ordenes ministeriales de 12 de marzo y 27 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril y 19 de julio, respectivamente), en lo que concierne a la citada tasa, cuyo importe será el de 150 pesetas.

Cuarto.—Los Profesores agregados que sean nombrados al concluir el concurso-oposición podrán concurrir a los concursos de acceso que se anuncien para la provisión de cátedras de igual denominación o equiparadas según lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 2011/1966, de 23 de julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Facultad de Farmacia

- Fisiología Animal», de Salamanca.
- Físico-Química», de Salamanca.
- Química Inorgánica Aplicada», de Santiago.
- Química Orgánica», de Granada.

30509

ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se anuncia a concurso-oposición las plazas de Profesor agregado de la Facultad que se cita de las Universidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad, parece conveniente proceder a la convocatoria del correspondiente concurso-oposición para su provisión, con el fin de atender así adecuadamente las necesidades docentes de los distintos Centros universitarios afectados. En atención a esta circunstancia, y cumpliendo además lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Educación, la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades ha adoptado el acuerdo de confiar a cada Universidad la determinación del turno inicial a que deben ser convocadas sus respectivas vacantes, sin perjuicio de que para el debido respeto del porcentaje que el citado precepto asigna a cada turno —libre o restringido—, las plazas que en cumplimiento de dicho acuerdo se anuncien a un turno, hayan de ser anunciadas al otro cuando resultaren de nuevo vacantes, y así alternativa y sucesivamente.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por las respectivas Universidades y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto:

Primero.—Anunciar a concurso-oposición, en turno libre, las plazas vacantes de Profesor agregado de Universidad que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Segundo.—La tramitación del concurso-oposición para proveer las vacantes que se incluyen en el citado anexo será independiente para cada una de las disciplinas señaladas en el mismo.

Tercero.—Los aspirantes deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas aprobadas por Orden de 12 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril) y el concurso-oposición se regirá por los preceptos legales que en las mismas se señalan, salvo las modificaciones que los afecten en virtud de lo establecido en el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), y disposiciones complementarias, y en las Ordenes ministeriales de 12 de marzo y 27 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril y 19 de julio), por las que se aprueban las nor-

mas por las que vienen rigiéndose las oposiciones y concursos-oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos y Profesores agregados de Universidad, especificándose en la norma 4.ª de ambas Ordenes ministeriales que los solicitantes deberán abonar la cantidad de 100 pesetas en metálico por derechos de formación de expedientes de oposición; por el Real Decreto-ley 26/1977, de 24 de marzo, de revisión de tasas y tributos parafiscales, se establece un incremento del 50 por 100 de la cuantía establecida, por lo que se ha dispuesto modificar la norma 4.ª de las Ordenes ministeriales de 12 de marzo y 27 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril y 19 de julio, respectivamente), en lo que concierne a la citada tasa, cuyo importe será el de 150 pesetas.

Cuarto.—Los Profesores agregados que sean nombrados al concluir el concurso-oposición podrán concurrir a los concursos de acceso que se anuncien para la provisión de cátedras de igual denominación o equiparadas según lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 1199/1966, de 31 de marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Facultad de Ciencias

- Geometría Analítica (Variedades Algebraicas)», de Barcelona.
- Metalurgia (Metalurgia Física)», de Complutense de Madrid.
- Química Orgánica (Química Orgánica Biológica)», de Murcia.
- Zoología (Artrópodos)», de Salamanca.

30510

ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se convoca a concurso-oposición 85 plazas vacantes en el Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media del Estado.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real Decreto-ley 25/1977, de 13 de mayo, la ampliación de la plantilla del Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media, y dadas las necesidades inmediatas de los servicios encomendados a dicho Cuerpo,

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, en su sesión de 20 de septiembre de 1977, ha resuelto convocar a concurso-oposición 85 plazas vacantes en el expresado Cuerpo y dentro de las especialidades que se detallan en el anexo I de esta Orden, las cuales podrán incrementarse con las que hayan de producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria, así como las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. La relación definitiva se publicará con la Resolución que apruebe la lista provisional de aspirantes, y con sujeción a las siguientes bases:

I. Normas generales

1. El concurso-oposición se regirá por lo establecido en la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29); Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15); Decreto Orgánico de la Inspección de Enseñanza Media del Estado, número 898/1963, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), y por las normas contenidas en esta convocatoria.

II. Requisitos

2. Podrán tomar parte en el concurso-oposición los funcionarios que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que pertenezcan a cualquiera de los Cuerpos docentes del Ministerio de Educación y Ciencia y se encuentren en servicio activo.
- b) Que posean dentro del Cuerpo a que pertenezcan alguna de las especialidades que se detallan en el anexo I.
- c) Que hayan prestado un mínimo de tres años de servicios efectivos en los mencionados Cuerpos de procedencia desempeñando plaza de la asignatura respectiva.
- d) Los eclesiásticos deberán poseer el «nihil obstat», conforme el artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

III. Solicitudes y documentación

3. Los aspirantes deberán hacer constar en su solicitud los extremos que a continuación se señalan, y asimismo acompañar los documentos que seguidamente se especifican:

a) Manifiestar los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria, indicando el número del documento nacional de identidad.

b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1557/1977, de 4 de julio, a prestar juramento o promesa, por su conciencia y honor, de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, respeto a los derechos de la persona y estricta observancia de la Ley.

c) Manifiestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, por reunir los requisitos exigidos en la misma.

d) Hoja de servicios, certificada, que exprese todos los méritos y trabajos científicos y pedagógicos del aspirante (oposiciones, concursos, actividades científicas, publicaciones, cargos desempeñados, etc.), especialmente en la órbita de la Enseñanza Media.

e) Memoria sobre «Evaluación de rendimientos en el Bachillerato: Centros, Profesores, alumnos».

f) Cualquiera otra documentación que el aspirante considere oportuno presentar como mérito.

4. Las solicitudes se dirigirán, por duplicado, a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia (Alcalá, 34), según modelo normalizado aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de mayo de 1973, y que figura como anexo a la presente resolución.

5. El plazo de presentación será de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

7. A la instancia habrá de unirse justificante de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio la cantidad total de 1.075 pesetas (de las que corresponden 1.000 pesetas por derecho de examen y 75 pesetas por formación de expediente). Se acreditará el pago de estos derechos, bien uniéndolo el recibo correspondiente en el supuesto de abono directo o bien con los resguardos expedidos por las oficinas respectivas en los supuestos de giro postal o telegráfico.

8. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane las faltas que se observen o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

9. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre y apellidos de los candidatos y el número de su documento nacional de identidad.

10. Los errores de hecho que puedan advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

11. Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

12. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueba la lista definitiva, consignándose en ella el número del documento nacional de identidad.

13. Contra la anterior Resolución definitiva los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Director general de Personal, en el plazo de un mes.

IV. Tribunal.

14. La Dirección General de Personal designará el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición, una vez publicada la relación definitiva de admitidos, en consonancia con lo que dispone el artículo 6.º, 1.º, de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

15. El Tribunal estará presidido por el Director general de Enseñanzas Medias, quien podrá delegar en el Inspector general de Enseñanza Media. De dicho Tribunal formarán parte, como Vocales, tres Inspectores numerarios de Enseñanza Media y un Director de Institutos Nacionales de Bachillerato. Actuará como Secretario el Vocal Inspector que la Orden de nombramiento señale entre los tres citados.

En la misma Orden se designará el Tribunal suplente.

Una vez celebrado el acto de presentación colectiva de los aspirantes, ningún miembro del Tribunal podrá ser sustituido.

16. Los miembros del Tribunal en quienes concurren los motivos determinados en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y conforme a lo señalado en el artículo 6.2 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Personal.

Por su parte, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V. Constitución del Tribunal y comienzo de los ejercicios

17. Constituido el Tribunal, se determinará por éste, y hará público en el «Boletín Oficial del Estado», la fecha, hora y lugar en que ha de celebrarse el sorteo para fijar el orden de actuación de los aspirantes, dando publicidad en igual forma al resultado del mismo y a la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, que habrá de anunciarse con un mínimo de quince días hábiles de antelación.

Los aspirantes serán convocados para los restantes ejercicios mediante llamamiento único, publicando los correspondientes anuncios en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, siendo excluidos aquellos que no comparecieran.

El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de la suspensión. En los demás casos, el Tribunal deberá hacer pública al final de cada sesión la fecha de la siguiente.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, no podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

19. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

VI. Ejercicios y cuestionarios

20. Las pruebas de selección constarán de los siguientes ejercicios:

1.º Ejercicio escrito sobre un tema de la especialidad del aspirante, seleccionado a la suerte entre diez que el Tribunal publicará en el mismo anuncio en que convoque para la práctica del primer ejercicio. Duración: Dos horas.

El Tribunal podrá designar hasta tres expertos por especialidad, que le asesoren en la valoración de este ejercicio.

Para la lectura de este primer ejercicio, los opositores serán convocados, por especialidades, dentro del orden general establecido y siguiendo el de tales especialidades del anexo I.

2.º Ejercicio oral de exposición y defensa de la Memoria presentada por el aspirante sobre «Evaluación de rendimientos en el Bachillerato: Centros, Profesores, alumnos».

Duración a determinar por el Tribunal. Máxima: Una hora.

3.º Ejercicio escrito sobre uno o más temas, sacados a la suerte entre varios propuestos por el Tribunal en el momento del examen, que versarán sobre algún aspecto de la Ley General de Educación y disposiciones que la desarrollan y complementan. Duración: Dos horas.

4.º Ejercicio escrito de traducción directa, sin diccionario, de un texto moderno de uno o varios de los siguientes idiomas: Alemán, francés, inglés. Quienes sean o hayan sido titulares de una de estas asignaturas tendrán que realizar el ejercicio correspondiente a otro u otros de estos idiomas. Duración, para cada idioma: Media hora.

21.1. Los ejercicios escritos serán leídos por los aspirantes ante el Tribunal, en acto público. Hasta el momento de la lectura, aquéllos serán custodiados por el Secretario en sobres convenientemente cerrados y rubricados por el interesado y otro aspirante o un miembro del Tribunal.

21.2. Cada uno de los ejercicios será eliminatorio, si así lo acuerda el Tribunal por unanimidad. Igualmente será necesaria la unanimidad para excluir a los aspirantes.

22. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, lo comunicará el mismo día a la Autoridad que ha convocado el presente concurso-oposición.

23. Durante el desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por una mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva cuantas dudas surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos imprevistos.

VII. Méritos

24. Además de los ejercicios, y una vez terminados éstos, el Tribunal tendrá en cuenta, para calificar a los aspirantes, los méritos en el ámbito educativo de la Enseñanza Media que resulten de los documentos presentados por ellos, así como la aptitud pedagógica, la vocación educativa y las demás cualidades personales de los mismos, puestas de manifiesto en el ejercicio profesional y apreciadas a través de los informes que se obtengan de las Autoridades académicas y de la Inspección.

VIII. Propuesta de aprobados y adjudicación de destinos

25.1. Al terminar los ejercicios del concurso-oposición, el Tribunal confeccionará, mediante votación, una lista provisional de aprobados en cada una de las especialidades. Se necesitarán tres votos conformes para que un opositor pueda ser aprobado, cualquiera que sea el número de votantes.

El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso a aquél con que aparezcan en la Orden que los designe. Seguidamente se adjudicará a cada uno de los provisionalmente aprobados una puntuación resultante de la suma de las puntuaciones que cada miembro del Tribunal les asigne, en una escala de cero a diez, como valoración conjunta de los cuatro ejercicios del concurso-oposición.

25.3. Los méritos de los aspirantes serán puntuados con arreglo al siguiente baremo:

25.3.1. Por expediente académico, valorado tanto en las calificaciones y títulos obtenidos en el nivel universitario como en el resultado de las oposiciones por las que el aspirante haya accedido a la función pública, hasta cinco puntos.

25.3.2. Por años de servicios en el Cuerpo o Cuerpos docentes de procedencia, hasta cinco puntos.

25.3.3. Por servicios en funciones directivas en la Enseñanza Media, para cuya valoración se tendrá en cuenta tanto el tiempo como la calidad, hasta cinco puntos.

25.3.4. Por la aptitud pedagógica demostrada en el ejercicio profesional, hasta cinco puntos.

25.3.5. Por la vocación educativa y las cualidades personales que configuran a un buen Profesor, hasta cinco puntos.

25.3.6. Por estudios, publicaciones, actividades científicas relacionadas con la función docente, hasta cinco puntos.

25.3.7. Por otros méritos, apreciados discrecionalmente por el Tribunal, hasta cinco puntos.

25.3.8. Las puntuaciones señaladas en los apartados precedentes, hasta un máximo de 35 puntos, se obtendrán como media aritmética de las que dentro de cada apartado asignen los diferentes miembros.

25.4. La suma de las puntuaciones, a que se refieren los apartados 25.2 y 25.3, servirá para ordenar, de mayor a menor puntuación, a los opositores aprobados en los ejercicios de concurso-oposición.

El Tribunal publicará la lista definitiva de aprobados y propuestos para nombramiento por el orden que les haya correspondido, con expresión de la puntuación global obtenida en las fases de oposición y de concurso, y sin que el número de los que figuren en lista definitiva pueda ser superior, en cada especialidad y en el conjunto, al de plazas anunciadas a concurso-oposición.

26. En acto público, los aspirantes propuestos elegirán plaza ante el Tribunal, por el orden que ocupen en la lista, entre las vacantes anunciadas de las correspondientes especialidades.

27. El Tribunal, tan pronto como la elección haya tenido lugar, redactará la propuesta de nombramiento de Inspectores, que deberá ser elevada a la Dirección General de Personal, en el plazo de tres días.

IX. Cursillo teórico-práctico

28. Dentro de los tres meses siguientes al acto público de elección de plazas, los Inspectores propuestos realizarán un cursillo de perfeccionamiento pedagógico-docente y de entrenamiento profesional de sesenta horas de duración. Se desarrollará con la colaboración del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación y de la Dirección General de Enseñanza Media, bajo la dirección técnica del Inspector general de Enseñanza Media.

La Dirección del curso valorará la aptitud y el aprovechamiento de los Inspectores asistentes, lo que se tendrá en cuenta a efectos de lo expresado en el número siguiente.

X. Nombramiento

29. El nombramiento de Inspector tendrá carácter provisional durante un año, contado a partir de la fecha de la toma de posesión, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 del Decreto 898/1963, de 25 de abril. En el transcurso de este año, el Ministerio podrá disponer libremente el cese del Inspector y su incorporación al Cuerpo y plaza de origen, cuya titularidad conservará el interesado sin que pueda ser declarada vacante durante ese año. El tiempo de servicios en la Inspección le será computado como servicio efectivo en la plaza y Cuerpo de procedencia.

La Orden de nombramiento señalará el plazo o fecha de posesión.

30. Transcurrido el año, los Inspectores nombrados que continúen en el servicio ingresarán en el Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media del Estado, serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo ateniéndose al orden de prioridad que establece el artículo 27 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y quedarán en la situación de excedentes voluntarios en el Cuerpo de origen, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Funcionarios anteriormente citada. No obstante, los servicios prestados en el Cuerpo de Inspectores les serán computados, a los exclusivos efectos de concurso para reingreso o traslado en el Cuerpo de procedencia, como servicios efectivos prestados en este último.

XI. Funciones y residencia

31. Los Inspectores numerarios prestarán servicios como Inspectores del Distrito Universitario a que sean destinados, en cuya capital residirán. No obstante, el Ministerio podrá ordenar a cualquiera de ellos la permanencia temporal en la capital de otra provincia del Distrito, cuando así lo aconseje el mejor ejercicio de la función inspectora.

32. Todo cambio de residencia que siga de acuerdo ministerial tendrá el carácter de traslado forzoso, a efectos de percepción de las correspondientes indemnizaciones por razón de servicio.

33. Los Inspectores ejercerán las funciones que les asignan las Leyes, normas reglamentarias y demás disposiciones vigentes, debiendo participar en los cursos de perfeccionamiento profesional, viajes de estudios, ponencias o comisiones de trabajo de carácter técnico y demás actividades análogas que el Ministerio determine.

XII. Derechos, deberes e incompatibilidades

34. Los Inspectores tendrán todos los derechos y deberes previstos en las Leyes y demás disposiciones reglamentarias para los funcionarios públicos y los específicos de su Cuerpo, conservando el derecho a aquellos beneficios que las Leyes conceden a los Profesores de su Cuerpo de procedencia sin ejercicio de función docente. Tendrán igualmente las incompatibilidades legales y, en especial, las señaladas en el artículo 20 del Decreto 898/1963, de 25 de abril.

XIII. Publicidad de la convocatoria

35. Las Autoridades académicas de los distintos Centros dependientes de este Ministerio darán la mayor publicidad posible a la presente convocatoria, cuyo texto debe ser fijado en lugar visible, debiéndose dar cuenta de la misma en la primera reunión del Claustro o Junta de Profesores que se celebre, o bien, convocar una reunión especial con este fin, si fuera necesario, para que los posibles interesados puedan participar en el concurso-oposición.

XIV. Recursos

36. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Personal, Matías Vallés Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal.

A N E X O I

Especialidades

Las plazas convocadas serán provistas, por especialidades, entre Catedráticos o Profesores numerarios de las siguientes asignaturas:

	Plazas
De Lengua española y Literatura	14
De Latín	5
De Griego	2
De Francés	8
De Inglés	8
De otras Lenguas extranjeras	2
De Dibujo	5
De Geografía e Historia	8
De Filosofía	3
De Matemáticas	14
De Ciencias Naturales	8
De Física y Química	8

ANEXO II



CONCURSO-OPOSICION INGRESO EN EL CUERPO DE INSPECTORES N. DE E. MEDIA DEL ESTADO

			Especialidad		
Ilmo Sr.?					
	Apellido primero	Apellido segundo	Nombre		
	Localidad	Provincia	Fecha nacimiento		
Natural de					
	Número	Expedido en	Día	Mes	Año
Con D. N. I.					
	Cuerpo o Cuerpos		Fecha ingreso		
Funcionario de	Número de R. P.	Centro actual destino	Localidad	Provincia	
Domicilio a efectos de notificación	Calle o plaza	Número	Localidad	Teléfono	

SOLICITA de V. I. ser admitido al concurso-oposición reseñado en el encabezamiento de la presente instancia, a cuyo fin declara, bajo su estricta responsabilidad, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la Orden de («Boletín Oficial del Estado» de), referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Se comprometo en el caso de obtener plaza, a prestar juramento o promesa que establece el Real Decreto 1557/1977, de 1 de julio.

Declara haber abonado, en concepto de derechos de formación de expediente y de examen a la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia, la cantidad de 1.075 pesetas por el procedimiento de:

Directamente; acompaña resguardo	Giro postal número	Giro telegrafico número
----------------------------------	--------------------	-------------------------

Dios guarde a V. I.
 a de de 197.....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA.—MADRID.